



AYUNTAMIENTO DE AGURAIN

PROVINCIA DE ÁLAVA

**NUMERO 7. SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DIA 26 DE FEBRERO DE 2025**

En la Villa de Agurain, Provincia de Álava, siendo las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, se reunieron en la Sala Larramendi de este Ayuntamiento, bajo la presidencia de Raúl López de Uralde Baltasar, asistido de la secretaria, Francis Irigoien Ostiza, las concejales, Bakartxo Bravo Urbina y Rut Lafuente Galarza y el concejal, Francisco Javier Sáez de Urabain Ruiz de Gauna, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria, a la que habían sido citados previamente todos los miembros que componen esta Junta de Gobierno Local.

- Se trataron los siguientes asuntos:

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 19 de febrero de 2025, acordándose por unanimidad aprobarla y que se transcriba la citada acta en el correspondiente libro de actas.

2.- ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Vistas las solicitudes presentadas en este Ayuntamiento por particulares interesando llevar a cabo modificaciones en el Impuesto de Actividades Económicas, y de acuerdo con el artículo núm. 10 de la ordenanza fiscal reguladora de este impuesto, se acuerda por unanimidad llevar a cabo las siguientes modificaciones en el Impuesto sobre Actividades Económicas:

2.1.- Alta en la actividad de “Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios, epígrafe 647.4” a nombre de ██████████, a partir del día 18 de febrero de 2025 por alta de centro de trabajo; cuota municipal.

Actividad que se desarrollará en inmueble sito en C/ ██████████ bajo del municipio de Agurain, propiedad de ██████████.

No obstante, para el ejercicio de la misma deberá contar con la correspondiente licencia de apertura o, en su caso, inspección favorable del Ayuntamiento.

2.2.- Alta en la actividad de “Otros profesionales relacionados con las actividades financieras, jurídicas, de seguros..., epígrafe 799.000” a nombre de ██████████, a partir del día 1 de febrero de 2025; actividad profesional.



Actividad que se desarrollará en inmueble sito en C/ [REDACTED] del municipio de Agurain, propiedad de [REDACTED].

No obstante, para el ejercicio de la misma deberá contar con la correspondiente licencia de apertura o, en su caso, inspección favorable del Ayuntamiento.

2.3.- Alta en la actividad de "Comercio al por menor de productos textiles, confecciones...", epígrafe 651.1" a nombre de [REDACTED], a partir del día 17 de febrero de 2025 por inicio de la misma; cuota municipal.

Actividad que se desarrollará en inmueble de su propiedad sito en C/ [REDACTED] del municipio de Agurain.

No obstante, para el ejercicio de la misma deberá contar con la correspondiente licencia de apertura o, en su caso, inspección favorable del Ayuntamiento.

3.- RESOLUCIÓN DE SUBVENCIONES CONVOCADAS POR ORGANISMOS

Por parte de Lanbide, Servicio Vasco de Empleo se comunica inicio de procedimiento de reintegro, en relación con la subvención concedida al Ayuntamiento de Agurain por importe de 136.589,74 euros, al amparo de la convocatoria de ayudas para el ejercicio 2023, para la contratación de personas jóvenes por entidades locales en el marco del programa FSE PLUS del País Vasco 2021-2027, que dice lo siguiente:

Recibida en fecha 20 de diciembre de 2024 la documentación presentada por el AYUNTAMIENTO DE AGURAIN a los efectos de solicitar la liquidación final de la subvención concedida al amparo de la Resolución de 6 de octubre de 2023, de la Directora General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, por la que se procede a la publicación de la convocatoria de ayudas para la contratación de personas jóvenes por entidades locales en el marco del Programa FSE Plus del País Vasco 2021-2027 (BOPV 02-06-2023), se comprueba que se ha producido una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención otorgada, de manera que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Resolución, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Esta alteración de las condiciones es debida a la baja voluntaria de tres de las personas contratadas.

Por todo ello, le corresponde una subvención de 108.506,64 € y no la reconocida por importe de 136.589,74 € minorándose la subvención en 28.083,11 € (en los términos recogidos en el Anexo adjunto).

Por todo ello, se le comunica que la Directora de Activación Laboral de Lanbide ha acordado iniciar procedimiento de reintegro, de conformidad con lo previsto



en el artículo 17 de la convocatoria de ayudas, a fin de determinar la procedencia o improcedencia del reintegro de la subvención concedida, en los términos indicados, y a tal efecto se le concede un plazo de 15 días a partir del siguiente a la recepción de esta comunicación, para que presente y alegue lo que considere conveniente a su derecho.

VISTO.- Que por el técnico de contratación, una vez revisada se ha dado el visto bueno a la minoración comunicada.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad quedar enterados, y dar traslado al servicio de contabilidad para su conocimiento.

4.- INFORMACIÓN REMITIDA POR LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE C/

VISTO. - Que por la Comunidad de Propietarios de C/ [REDACTED] [REDACTED] y en su representación por Álvarez, Gestión de Comunidades, S.L. se remite en detalle la liquidación de ingresos y gastos desde el 01/01/2024 hasta el 31/12/2024, y presupuesto para 2025, indicándose que existe un remanente de tesorería por importe de 6.562,99 euros.

- Así mismo, se informa sobre inspección de Diputación a la comunidad exponiendo lo siguiente:

La Administración explica de nuevo que se recibió una carta de Diputación, en la que se solicitaba en un reducido plazo de tiempo la presentación de todas las facturas de obras, y todos los permisos y pago de los mismos de los últimos 5 años.

Con la ayuda del presidente se recopilaron todos estos datos, y se presentan en la Diputación que explica que es un encargo del Ayuntamiento de Salvatierra y que están comprobando que los permisos de obras solicitados coinciden con el importe de obra realmente ejecutado.

En la documentación, que coincide la de la comunidad con la que tiene Diputación, se puede apreciar que hubo obras en las que se solicitó el permiso inicial, pero el importe final fue mayor y no se presentó la regularización.

Es por ello que la Diputación indica que va a emitir un informe y preparar el cálculo de las diferencias del permiso de obras, más la correspondiente sanción.

Finalmente, Diputación emite una liquidación de deuda que asciende a 1.883,78 euros que deberán ser abonados cuando lo comunique Diputación o Ayuntamiento de Agurain.



VISTO.- El acuerdo de pleno de fecha 23 de febrero de 2023 por el que queda disuelta la sociedad LUR LAUTADA XXI, S.L., pasando a formar parte del patrimonio del Ayuntamiento de Agurain, los locales de los que era titular en la [REDACTED] una vez llevados a cabos todos los trámites e inscripción en el Registro de la Propiedad.

VISTO.- El siguiente cuadro en el que se detalla la cuota que los LOCALES deben abonar para el ejercicio 2025:

	CUOTA 2025 (incluida sanción Diputación)
[REDACTED]	254,50 + 45,40 = 299,90
[REDACTED]	306,24 + 54,63 = 360,87
	TOTAL: 660,77

VISTO.- Que en la partida 430.211.002 “ Locales de Calle Zuberoa” del estado de Gastos del Presupuesto 2025 ha dotación suficiente para hacer frente a dicho gasto.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Aprobar dicho gasto con cargo a la partida 430.211.002 “Locales de [REDACTED]” y proceder al abono de la cantidad de 660,77 € a la Comunidad General de Propietarios de [REDACTED], en concepto de cuota 2025.

	CUOTA 2025 (incluida sanción Diputación)
Bajo Izda. C/ Zuberoa nº 4	254,50 + 45,40 = 299,90
Bajo Dcha. C/ Zuberoa nº 6	306,24 + 54,63 = 360,87
	TOTAL: 660,77

2/ Notificar el presente acuerdo a Álvarez Gestión de Comunidades S.L., y al servicio de contabilidad.

5.- RECLAMACIONES POR RECARGO DE LA AGENCIA EJECUTIVA

5.1.- VISTO.- El Decreto de Alcaldía nº 31.6 de fecha de 2 de marzo de 2023 por el que se concede licencia de obras a [REDACTED], para interconexión de fibra óptica en el Polígono Agurain ([REDACTED]) y [REDACTED] del municipio de Agurain, practicándose una liquidación por importe de 177,64 euros en concepto de impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y de 135,07 euros por tasa por apertura de calicatas o zanjas en terreno de uso público.

VISTO.- El escrito presentado por [REDACTED] en fecha 31 de octubre de 2024, que dice lo siguiente:



Visto notificación de embargo de tasa correspondiente a Proyecto de Interconexión de Fibra Óptica Punto de Conexión – Polígono Agurain, requerida en su día por el Ayuntamiento al que nos dirigimos.

Presentado ante el mismo Ayuntamiento escrito mediante el que se solicita cierre del expediente, y se manifiesta el desacuerdo con el abono de las cantidades requeridas, en los términos siguientes:

“Entendemos no procede el abono de la cantidad embargada, así como tampoco de la requerida en su día, debido a la inejecución de las obras que constituyen el Proyecto de Interconexión de Fibra Óptica en el asunto referenciado, más tratándose de una liquidación provisional supeditada a compensación en caso de producirse un incremento del presupuesto a consecuencia de su efectiva ejecución.”

Abonada la cantidad embargada al objeto de evitar futuros recargos, esta empresa reitera las manifestaciones vertidas en el escrito presentado en fecha 23 de octubre de 2024 (Registro: REGAGE24e00080845786), y SOLICITA sea emitida Resolución por la que se declare la nulidad del requerimiento en su día efectuado, así como, se proceda a la devolución de las cantidades abonadas debido a la inejecución del Proyecto del que habrían resultado las mismas.

Se adjunta justificante bancario en prueba del pago de la cantidad embargada, como Documento n. 01

VISTO.- El informe emitido por el arquitecto técnico municipal el día 20 de noviembre de 2024, en el que se indica que efectuada inspección, se comprueba que la obra no se ha realizado.

VISTO.- El informe emitido por el servicio de recaudación municipal.

VISTO.- Que en cuanto al impuesto de construcciones Instalaciones y obras, en la Ordenanza municipal reguladora del citado impuesto, en su artículo 3 se regula el hecho imponible que dice:

Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

VISTO.- Que el devengo del citado impuesto viene regulado en el artículo 10 que señala:

El impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación y obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

VISTO.- Que el artículo 16 señala que:



Si el titular de una licencia desistiera de realizar las obras, construcciones o instalaciones autorizadas, mediante renuncia expresa formulada por escrito, el Ayuntamiento procederá al reintegro o anulación total de la liquidación provisional practicada.

Visto.- Que la empresa hasta octubre de 2024 y tras haber sido embargado por la agencia ejecutiva el importe correspondiente a la liquidación del ICIO, y la liquidación de la Tasa, *no ha informado nada* al Ayuntamiento sobre la no realización de las obras, solicitando en dicha fecha se declare la nulidad del requerimiento en su día efectuado, así como que se proceda a la devolución de las cantidades abonadas debido a la inejecución del Proyecto.

Visto.- Que en cuanto a la posibilidad de reintegro o anulación total de liquidación provisional practicada por la tasa, el artículo 23.2 f) de la Norma Foral de Haciendas Locales señala que:

2. Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, los municipios de este Territorio Histórico podrán establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal y en particular por los siguientes:

f) Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público municipal, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas municipales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública

Visto.- que una vez solicitada y concedida la licencia correspondiente, el sujeto pasivo viene obligado al pago de la tasa, incluso en el supuesto de que con posterioridad a su obtención no realice en todo o en parte, por el motivo que fuere, la obra, instalación o construcción para la que aquélla le fue expedida.

Visto.- el expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Proceder a la devolución a ████████ de 177,64 euros, en concepto de ingreso indebido del importe abonado a través de la Agencia Ejecutiva por el ICIO, dado que las obras no han sido realizadas, de conformidad con el informe emitido por el arquitecto técnico municipal en fecha 20 de noviembre de 2024.

2/ En cuanto a la tasa por apertura de calicatas o zanjas en terreno de uso público y recargo efectuado por la Agencia Ejecutiva, comunicar que no procede devolución alguna, ya que la misma se liquida por la mera expedición de dicha licencia.

3/ En cuanto a los recargos practicados por la agencia ejecutiva, no procede su devolución, ya que ████████ no notificó la no realización de las citadas obras al Ayuntamiento, ni abonó en el plazo establecido los importes de las liquidaciones



practicadas derivadas de la licencia concedida mediante decreto de alcaldía de fecha 2 de marzo de 2023.

6.- BONIFICACIONES EN EL IVTM

Vista la solicitud de bonificación en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2025, presentada por ██████████ para el vehículo de matrícula ██████████, dado que el mismo tiene una antigüedad mínima de treinta años.

Vista la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, aprobada definitivamente el día 20 de noviembre de 2024.

Visto el expediente,

* Se acuerda por unanimidad conceder a ██████████ una bonificación por importe de 73,64 €, correspondiente al 90% en el pago del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el vehículo de matrícula ██████████, ejercicio 2025, tras la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones requeridas en la vigente ordenanza municipal en su apartado 3. del artículo 4, relativo a bonificaciones sobre vehículos históricos o que tengan una antigüedad mínima de treinta años contados a partir de la fecha de su fabricación, o si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Nota.- No se procederá a la devolución de la cantidad bonificada, hasta que se haya abonado la totalidad del importe de dicho impuesto.

7.- SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN POR BAJA DE VEHÍCULO

VISTA la solicitud presentada por parte de ██████████ para que se proceda a la devolución de la parte proporcional del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) del ejercicio 2025, para el vehículo con matrícula ██████████.

VISTO. – Que la solicitud está acompañada del certificado de baja temporal correspondiente expedido por la Dirección General de Tráfico (DGT).

VISTO. – Que la persona propietaria del vehículo tiene el IVTM al corriente de pago.

VISTO. – El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:



1/ Proceder a la devolución de la cantidad de 58,19 euros, a [REDACTED], en concepto de devolución de la parte proporcional del IVTM correspondiente al ejercicio 2025 del vehículo de su propiedad, matrícula [REDACTED], dado de baja definitiva el día 12 de febrero de 2025.

Nota.- No se procederá a la devolución de la cantidad indicada, hasta que se haya abonado la totalidad del importe de dicho impuesto, que asciende a 65,96 euros.

2/ Notificar el presente acuerdo a [REDACTED] y al servicio de contabilidad para su conocimiento.

8.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

1.- LIQUIDACIONES

1.- Vista escritura de COMPRA-VENTA urbana remitida a este Ayuntamiento, vista la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y de conformidad con la ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana publicada en BOTHA nº 145 el 15 de diciembre de 2023.

VISTO.- El expediente.

*Se acuerda por unanimidad:

LIQUIDAR a [REDACTED] con N.I.F. [REDACTED], el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, siendo el hecho imponible la transmisión de la propiedad de terrenos de naturaleza urbana a título ONEROSO.



REFERENCIA CATASTRAL: [REDACTED]

ZERGA-OINARRIA /BASE IMPONIBLE

	TOTAL	%	
LURRAREN BALIOA/ VALOR DEL TERRENO	25.400,00	50,00	12.700,00

EHUNEKOA / PORCENTAJE

JADANEKO ESKUALDATZE-DATA/ FECHA TRANSMISION	23/01/2025
AURREKO ESKUALDATZE DATA /FECHA ANTERIOR	08/06/2007

URTE OSOAK / AÑOS NATURALES	17	
URTEKO EHUNEKOA / PORCENTE ANUAL		0,17
URTE OSOEN KOPURUA X URTEKO EHUNEKO Nº DE AÑOS COMPLETOS X PORCENTAJE		
OINARRI LIKIDAGARRIA / BASE LIQUIDABLE		2.159,00

KUOTA /CUOTA

TPO DE GRAVAMEN	30,00%	CUOTA/KUOTA	647,70
HOBARIAK / BONIFICACIONES			-
ORDAINDU BEHARREKO KUOTA / CUOTA A INGRESAR			647,70

FECHA VENCIMIENTO: un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la liquidación. Con posterioridad a la fecha de vencimiento se iniciará el periodo ejecutivo con aplicación del recargo que en su caso corresponda (art. 28 Norma Foral General Tributaria de Álava). El importe podrá ser abonado en la Depositaria Municipal o en la cuenta de Kutxabank núm. ES11-2095-3234-1110-9095-6433 a nombre del Ayuntamiento de Agurain.

2.- Vista escritura de COMPRA-VENTA urbana remitida a este Ayuntamiento, vista la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y de conformidad con la ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana publicada en BOTHA nº 145 el 15 de diciembre de 2023.

VISTO.- El expediente.

*Se acuerda por unanimidad:

LIQUIDAR a [REDACTED] con N.I.F [REDACTED], el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, siendo el hecho imponible la transmisión de la propiedad de terrenos de naturaleza urbana a título ONEROSO.



REFERENCIA CATASTRAL: [REDACTED]

ZERGA-OINARRIA /BASE IMPONIBLE

	TOTAL	%	
LURRAREN BALIOA/ VALOR DEL TERRENO	25.400,00	50,00	12.700,00

EHUNEKOA / PORCENTAJE

JADANEKO ESKUALDATZE-DATA/ FECHA TRANSMISION 23/01/2025

AURREKO ESKUALDATZE DATA /FECHA ANTERIOR 08/06/2007

URTE OSOAK / AÑOS NATURALES	17	
URTEKO EHUNEKOA / PORCENTE ANUAL		0,17
URTE OSOEN KOPURUA X URTEKO EHUNEKO Nº DE AÑOS COMPLETOS X PORCENTAJE		
OINARRI LIKIDAGARRIA / BASE LIQUIDABLE		2.159,00

KUOTA /CUOTA

TPO DE GRAVAMEN 30,00% CUOTA/KUOTA 647,70

HOBARIAK / BONIFICACIONES -

ORDAINDU BEHARREKO KUOTA / CUOTA A INGRESAR 647,70

FECHA VENCIMIENTO: un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la liquidación. Con posterioridad a la fecha de vencimiento se iniciará el periodo ejecutivo con aplicación del recargo que en su caso corresponda (art. 28 Norma Foral General Tributaria de Álava). El importe podrá ser abonado en la Depositaria Municipal o en la cuenta de Kutxabank núm. ES11-2095-3234-1110-9095-6433 a nombre del Ayuntamiento de Agurain.

3.- Vista escritura de COMPRA-VENTA urbana remitida a este Ayuntamiento, vista la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y de conformidad con la ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana publicada en BOTHA nº 145 el 15 de diciembre de 2023.

VISTO.- El expediente.

*Se acuerda por unanimidad:

LIQUIDAR a [REDACTED] con N.I.F. [REDACTED], el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, siendo el hecho imponible la transmisión de la propiedad de terrenos de naturaleza urbana a título ONEROSO.



REFERENCIA CATASTRAL: [REDACTED]

ZERGA-OINARRIA /BASE IMPONIBLE

	TOTAL	%	
LURRAREN BALIOA/ VALOR DEL TERRENO	20.460,00	100,00	20.460,00
EHUNEKOA / PORCENTAJE			
JADANEKO ESKUALDATZE-DATA/ FECHA TRANSMISION			17/02/2025
AURREKO ESKUALDATZE DATA /FECHA ANTERIOR			18/05/2015
URTE OSOAK / AÑOS NATURALES	9		
URTEKO EHUNEKOA / PORCENTE ANUAL			0,12
URTE OSOEN KOPURUA X URTEKO EHUNEKO			
Nº DE AÑOS COMPLETOS X PORCENTAJE			
OINARRI LIKIDAGARRIA / BASE LIQUIDABLE			2.455,20
KUOTA /CUOTA			
TPO DE GRAVAMEN	30,00%	CUOTA/KUOTA	736,56
HOBARIAK / BONIFICACIONES			-
ORDAINDU BEHARREKO KUOTA / CUOTA A INGRESAR			736,56

FECHA VENCIMIENTO: un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la liquidación. Con posterioridad a la fecha de vencimiento se iniciará el periodo ejecutivo con aplicación del recargo que en su caso corresponda (art. 28 Norma Foral General Tributaria de Álava). El importe podrá ser abonado en la Depositaria Municipal o en la cuenta de Kutxabank núm. ES11-2095-3234-1110-9095-6433 a nombre del Ayuntamiento de Agurain.

4.- Vista escritura de COMPRA-VENTA urbana remitida a este Ayuntamiento, vista la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y de conformidad con la ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana publicada en BOTHA nº 145 el 15 de diciembre de 2023.

VISTO.- El expediente.

*Se acuerda por unanimidad:



LIQUIDAR a [REDACTED] con N.I.F. [REDACTED] el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, siendo el hecho imponible la transmisión de la propiedad de terrenos de naturaleza urbana a título ONEROSO.

REFERENCIA CATASTRAL: [REDACTED]

ZERGA-OINARRIA /BASE IMPONIBLE

	TOTAL	%	
LURRAREN BALIOA/ VALOR DEL TERRENO	15.187,80	100,00	15.187,80

EHUNEKOA / PORCENTAJE

JADANEKO ESKUALDATZE-DATA/ FECHA TRANSMISION 17/02/2025

AURREKO ESKUALDATZE DATA /FECHA ANTERIOR 28/03/2012

--	--	--

URTE OSOAK / AÑOS NATURALES 12

URTEKO EHUNEKOA / PORCENTE ANUAL 0,09

URTE OSOEN KOPURUA X URTEKO EHUNEKO

Nº DE AÑOS COMPLETOS X PORCENTAJE

OINARRI LIKIDAGARRIA / BASE LIQUIDABLE 1.366,90

KUOTA /CUOTA

TPO DE GRAVAMEN 30,00% CUOTA/KUOTA 410,07

HOBARIAK / BONIFICACIONES -

ORDAINDU BEHARREKO KUOTA / CUOTA A INGRESAR 410,07

FECHA VENCIMIENTO: un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la liquidación. Con posterioridad a la fecha de vencimiento se iniciará el periodo ejecutivo con aplicación del recargo que en su caso corresponda (art. 28 Norma Foral General Tributaria de Álava). El importe podrá ser abonado en la Depositaria Municipal o en la cuenta de Kutxabank núm. ES11-2095-3234-1110-9095-6433 a nombre del Ayuntamiento de Agurain.

5.- Vista escritura de HERENCIA urbana remitida a este Ayuntamiento, vista la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y de conformidad con la ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana publicada en BOTHA nº 145 el 15 de diciembre de 2023.

VISTO.- El expediente.

*Se acuerda por unanimidad:



LIQUIDAR a [REDACTED] con N.I.F. [REDACTED], el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, siendo el hecho imponible la transmisión de la propiedad de terrenos de naturaleza urbana a título LUCRATIVO.

REFERENCIA CATASTRAL: [REDACTED]

ZERGA-OINARRIA /BASE IMPONIBLE

	TOTAL	%	
LURRAREN BALIOA/ VALOR DEL TERRENO	14.958,30	23,49	3.513,70

EHUNEKOA / PORCENTAJE

JADANEKO ESKUALDATZE-DATA/ FECHA TRANSMISION ACTUAL 12/08/2024

AURREKO ESKUALDATZE DATA /FECHA ANTERIOR 21/12/1977

URTE OSOAK / AÑOS NATURALES 20

URTEKO EHUNEKOA / PORCENTE ANUAL (%) 0,45

URTE OSOEN KOPURUA X URTEKO EHUNEKO
Nº DE AÑOS COMPLETOS X PORCENTAJE ANUAL

OINARRI LIKIDAGARRIA / BASE LIQUIDABLE 1.581,17

KUOTA /CUOTA

TPO DE GRAVAMEN 16,24% CUOTA/KUOTA 256,78

HOBARIAK / BONIFICACIONES 50,00% 128,39

ORDAINDU BEHARREKO KUOTA / CUOTA A INGRESAR 128,39

FECHA VENCIMIENTO: un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la liquidación. Con posterioridad a la fecha de vencimiento se iniciará el periodo ejecutivo con aplicación del recargo que en su caso corresponda (art. 28 Norma Foral General Tributaria de Álava). El importe podrá ser abonado en la Depositaria Municipal o en la cuenta de Kutxabank núm. ES11-2095-3234-1110-9095-6433 a nombre del Ayuntamiento de Agurain.

6.- Vista escritura de HERENCIA urbana remitida a este Ayuntamiento, vista la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y de conformidad con la ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana publicada en BOTHA nº 145 el 15 de diciembre de 2023.

VISTO.- El expediente.



*Se acuerda por unanimidad:

LIQUIDAR a [REDACTED] con N.I.F. [REDACTED], el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, siendo el hecho imponible la transmisión de la propiedad de terrenos de naturaleza urbana a título LUCRATIVO.

REFERENCIA CATASTRAL: [REDACTED]

ZERGA-OINARRIA /BASE IMPONIBLE

	TOTAL	%	
LURRAREN BALIOA/ VALOR DEL TERRENO	14.958,30	22,67	3.391,05

EHUNEKOA / PORCENTAJE

JADANEKO ESKUALDATZE-DATA/ FECHA TRANSMISION ACTUAL 12/08/2024

AURREKO ESKUALDATZE DATA /FECHA ANTERIOR 21/12/1977

URTE OSOAK / AÑOS NATURALES	20	
URTEKO EHUNEKOA / PORCENTE ANUAL (%)		0,45
URTE OSOEN KOPURUA X URTEKO EHUNEKO Nº DE AÑOS COMPLETOS X PORCENTAJE ANUAL		
OINARRI LIKIDAGARRIA / BASE LIQUIDABLE		1.525,97

KUOTA /CUOTA

TPO DE GRAVAMEN 16,24% CUOTA/KUOTA 247,82

HOBARIAK / BONIFICACIONES 50,00% 123,91

ORDAINDU BEHARREKO KUOTA / CUOTA A INGRESAR 123,91

FECHA VENCIMIENTO: un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la liquidación. Con posterioridad a la fecha de vencimiento se iniciará el periodo ejecutivo con aplicación del recargo que en su caso corresponda (art. 28 Norma Foral General Tributaria de Álava). El importe podrá ser abonado en la Depositaria Municipal o en la cuenta de Kutxabank núm. ES11-2095-3234-1110-9095-6433 a nombre del Ayuntamiento de Agurain.

7.- Vista escritura de COMPRA-VENTA urbana remitida a este Ayuntamiento, vista la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y de conformidad con la ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana publicada en BOTHA nº 145 el 15 de diciembre de 2023.

VISTO.- El expediente.



*Se acuerda por unanimidad:

LIQUIDAR a [REDACTED] con N.I.F. [REDACTED], el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, siendo el hecho imponible la transmisión de la propiedad de terrenos de naturaleza urbana a título ONEROSO.

REFERENCIA CATASTRAL: [REDACTED]
ZERGA-OINARRIA /BASE IMPONIBLE

	TOTAL	%	
LURRAREN BALIOA/ VALOR DEL TERRENO	21.289,40	100,00	21.289,40

EHUNEKOA / PORCENTAJE

JADANEKO ESKUALDATZE-DATA/ FECHA TRANSMISION	18/02/2025
AURREKO ESKUALDATZE DATA /FECHA ANTERIOR	31/07/2008

URTE OSOAK / AÑOS NATURALES	16	
URTEKO EHUNEKOA / PORCENTE ANUAL		0,13
URTE OSOEN KOPURUA X URTEKO EHUNEKO Nº DE AÑOS COMPLETOS X PORCENTAJE		
OINARRI LIKIDAGARRIA / BASE LIQUIDABLE		2.767,62

KUOTA /CUOTA

TPO DE GRAVAMEN	30,00%	CUOTA/KUOTA	830,29
-----------------	--------	-------------	--------

HOBARIAK / BONIFICACIONES			-
---------------------------	--	--	---

ORDAINDU BEHARREKO KUOTA / CUOTA A INGRESAR			830,29
--	--	--	---------------

FECHA VENCIMIENTO: un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la liquidación. Con posterioridad a la fecha de vencimiento se iniciará el periodo ejecutivo con aplicación del recargo que en su caso corresponda (art. 28 Norma Foral General Tributaria de Álava). El importe podrá ser abonado en la Depositaria Municipal o en la cuenta de Kutxabank núm. ES11-2095-3234-1110-9095-6433 a nombre del Ayuntamiento de Agurain.

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LIQUIDACIÓN DE PLUSVALÍA

VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de octubre de 2024 por el que se liquida [REDACTED], el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por un importe de 189,91 euros, por el hecho imponible de la transmisión de la propiedad, a título oneroso, de los terrenos de naturaleza urbana cuya referencia catastral es: [REDACTED], adquirido durante el ejercicio 2010.

VISTO.- Que el citado acuerdo fue notificado el día 18 de noviembre de 2024.



VISTO.- Que en fecha 5 de diciembre de 2024, [REDACTED] presenta recurso de reposición, mediante el que solicita la anulación de la liquidación del impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana respecto de la vivienda sita en [REDACTED], referencia catastral [REDACTED] ante la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición, aportando para ello los títulos que documentan la transmisión y adquisición.

VISTO.- El artículo 4.3 de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que dice que no están sujetos a dicho Impuesto:

“3. Las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello la persona o entidad interesada en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por persona o entidad interesada, a estos efectos las persona a que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a, estos efectos, puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición. Esta proporción se expresará con dos decimales.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas establecidas en los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.”

VISTO.- Que el porcentaje del valor catastral del suelo respecto al valor catastral total correspondiente al año 2024, es del 37,91%, y que aplicado este porcentaje al valor de adquisición del año 2010 (118.700,00 €), y al valor de venta del año 2024 (106.000,00 €), se constata la inexistencia de incremento de valor.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Estimar el recurso de reposición presentado por [REDACTED] y proceder a la anulación de la liquidación practicada por la cantidad de 189,91 euros, en concepto de impuesto



sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, respecto de la vivienda sita en C/ [REDACTED], referencia catastral [REDACTED]

2/ Que se proceda a la devolución de 189,91 euros a [REDACTED], en concepto de ingreso indebido del Impuesto de Plusvalía respecto del inmueble sito en C/ [REDACTED], referencia catastral [REDACTED].

3/ Que se dé traslado del presente acuerdo al servicio de contabilidad para su conocimiento.

SOLICITUD DE NO SUJECCIÓN

Vista escritura de COMPRA-VENTA urbana remitida a este Ayuntamiento, en relación con la liquidación a importe cero solicitada por [REDACTED] del impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana respecto del inmueble sito en [REDACTED] y plaza de aparcamiento nº [REDACTED], referencias catastrales [REDACTED], ante la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición, aportando para ello los títulos que documentan la transmisión y adquisición.

VISTO.- El artículo 4.3 de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que dice que no están sujetos a dicho Impuesto:

“3. Las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello la persona o entidad interesada en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por persona o entidad interesada, a estos efectos las persona a que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a, estos efectos, puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición. Esta proporción se expresará con dos decimales.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas establecidas en los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a



comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.”

VISTO.- Que el valor de adquisición en el año 2008, según escritura de compraventa nº 2430 de fecha 18 de julio fue de 195.000,00 euros, y que el valor de la venta en 2025, según escritura de compraventa nº 39 de fecha 14 de febrero, ha sido de 163.500,00 euros.

VISTO.- Que el porcentaje del valor catastral del suelo respecto al valor catastral total del inmueble sito en [REDACTED] y plaza de aparcamiento nº [REDACTED], referencias catastrales [REDACTED], correspondiente al año 2025, es del 28,11%, y que aplicado este porcentaje al valor de adquisición, año 2008 (195.000,00 €), y al valor de venta, año 2025 (163.500,00 €), se constata la inexistencia de incremento de valor.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad declarar la no sujeción al impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, la transmisión realizada mediante escritura de compraventa nº 39, de fecha 14 de febrero de 2025, ante notaria María del Camino López de Heredia San Julián respecto del inmueble sito en C/ [REDACTED] y plaza de aparcamiento nº [REDACTED], referencias catastrales [REDACTED], solicitada por [REDACTED], al constatarse la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

RECLAMACIONES

1.- VISTO. - El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de octubre de 2024 por el que se liquida a [REDACTED], el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por un importe total de 907,20 euros, por el hecho imponible de la transmisión de la propiedad, a título oneroso, de los terrenos de naturaleza urbana cuya referencia catastral es: [REDACTED]

VISTO. - Que en fecha 26 de diciembre de 2024, [REDACTED] presenta solicitud de anulación de la liquidación del impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, derivada de la venta del inmueble sito en Agurain, C/ [REDACTED], con referencia catastral de la vivienda [REDACTED] dado que la compra fue formalizada a fecha 23 de febrero de 2012, mediante escritura otorgada ante la Notaria Icíar Fernández Zornoza, por un importe de 173.891,18 euros y ha sido vendida por 168.000 euros, aportando al efecto los títulos que documentan la transmisión y adquisición.

VISTO. - El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de enero de 2025 por el que se desestima el recurso presentado por [REDACTED] mediante la que solicita la anulación de la liquidación practicada por la cantidad de 907,20 euros, en concepto de impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, respecto de la vivienda sita en [REDACTED], referencia s [REDACTED] ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 1.4 del Decreto Foral Normativo 4/2021, del Consejo de



Gobierno Foral de 29 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria

VISTO. – Que asimismo dentro del plazo concedido para la presentación del recurso de reposición a la liquidación de plusvalía acordada en Junta de gobierno local de fecha 23 de octubre de 2024, en fecha 2 de enero de 2025, por Jessica Gorospe Ezcurra se presentó nuevo escrito solicitando la aplicación del artículo 7.2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza para el cálculo del citado impuesto, y aportando las escrituras.

VISTO.- El informe emitido por el servicio de recaudación municipal, en fecha 18 de febrero de 2025, que dice:

El artículo 1 del Decreto Foral Normativo 4/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana establece en su artículo 1 que para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

COMPRA 23/12/2012: 167.203,06 € + I.V.A.
VENTA 10/06/2024: 168.000 €
INCREMENTO DE VALOR: 796,94 €

Según el artículo 7.2 de las Ordenanzas municipales, cuando a instancias del sujeto pasivo se constata que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el apartado 7.1, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

POR TANTO, SE ANULA LA LIQUIDACION ANTERIOR (QUE NO HA PAGADO) Y SE VUELVE A PRACTICAR UNA NUEVA LIQUIDACION SEGÚN DICHO ARTICULO, YA QUE LA BASE IMPONIBLE DE LA LIQUIDACION ANTERIOR 3.024 € ES SUPERIOR AL INCREMENTO REAL DEL VALOR DEL INMUEBLE: 796,94 €

VISTO.- El expediente,



* Se acuerda por unanimidad:

1/ Estimar el recurso de reposición presentado por [REDACTED] y proceder a la anulación de la liquidación practicada por la cantidad de 907,20 euros, en concepto de impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, respecto de los terrenos de naturaleza urbana cuya referencia catastral es: [REDACTED].

2/ Proceder a realizar una nueva liquidación del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.2 de la Ordenanza reguladora del mismo, que queda tal y como sigue:

LIQUIDAR a [REDACTED] con N.I.F. [REDACTED], el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, siendo el hecho imponible la transmisión de la propiedad de terrenos de naturaleza urbana a título ONEROSO.

REFERENCIA CATASTRAL [REDACTED]

ZERGA-OINARRIA /BASE IMPONIBLE

	TOTAL	%	
LURRAREN BALIOA/ VALOR DEL TERRENO	33.600,00	100,00	33.600,00

EHUNEKO / PORCENTAJE

JADANEKO ESKUALDATZE-DATA/ FECHA TRANSMISION 10/06/2024

AURREKO ESKUALDATZE DATA /FECHA ANTERIOR 23/02/2012

URTE OSOAK / AÑOS NATURALES	11	
URTEKO EHUNEKO / PORCENTE ANUAL		0,09
URTE OSOEN KOPURUA X URTEKO EHUNEKO		
Nº DE AÑOS COMPLETOS X PORCENTAJE		
OINARRI LIKIDAGARRIA / BASE LIQUIDABLE		3.024,00
OINARRI LIKIDAGARRIA / BASE LIQUIDABLE		796,94
		-

KUOTA /CUOTA

TPO DE GRAVAMEN CUOTA/KUOTA

HOBARIAK / BONIFICACIONES

ORDAINDU BEHARREKO KUOTA / CUOTA A INGRESAR

3/ Dar traslado del presente acuerdo a [REDACTED] y al servicio de contabilidad para su toma de razón.

2.- VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de febrero de 2025 por el que se liquida [REDACTED], el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por un importe de 1.088,05 euros, por el hecho imponible de la



transmisión de la propiedad, a título lucrativo, de los terrenos de naturaleza urbana cuya referencia catastral es: [REDACTED]

VISTO.- Que por el servicio de recaudación municipal se ha detectado un error en la liquidación practicada, dado que ha sido una transmisión de padres a hijos, y procede la aplicación de bonificación.

VISTO.- Que, por [REDACTED] se procedió al abono de 1.088,05 €, con fecha 21 de febrero de 2025

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Anular el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de febrero de 2025 por el que se liquida [REDACTED] el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por importe de 1.088,05 euros, por el hecho imponible de la transmisión de la propiedad, a título lucrativo, de los terrenos de naturaleza urbana cuya referencia catastral es: [REDACTED], dado que se ha constatado un error en la liquidación practicada.

2/ Liquidar nuevamente a [REDACTED] con N.I.F. [REDACTED], el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, siendo el hecho imponible la transmisión de la propiedad de terrenos de naturaleza urbana a título LUCRATIVO.

REFERENCIA CATASTRAL: [REDACTED]



ZERGA-OINARRIA /BASE IMPONIBLE

	TOTAL	%	
LURRAREN BALIOA/ VALOR DEL TERRENO	14.888,48	100,00	14.888,48

EHUNEKOA / PORCENTAJE

JADANEKO ESKUALDATZE-DATA/ FECHA TRANSMISION 04/12/2024

AURREKO ESKUALDATZE DATA /FECHA ANTERIOR 09/09/1999

URTE OSOAK / AÑOS NATURALES	20	
URTEKO EHUNEKOA / PORCENTE ANUAL		0,45
URTE OSOEN KOPURUA X URTEKO EHUNEKO Nº DE AÑOS COMPLETOS X PORCENTAJE		
OINARRI LIKIDAGARRIA / BASE LIQUIDABLE		6.699,82

KUOTA /CUOTA

TPO DE GRAVAMEN 16,24% CUOTA/KUOTA 1.088,05

HOBARIAK / BONIFICACIONES 50,00% 544,03

ORDAINDU BEHARREKO KUOTA / CUOTA A INGRESAR 544,03

FECHA VENCIMIENTO: un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la liquidación. Con posterioridad a la fecha de vencimiento se iniciará el periodo ejecutivo con aplicación del recargo que en su caso corresponda (art. 28 Norma Foral General Tributaria de Álava). El importe podrá ser abonado en la Depositaria Municipal o en la cuenta de Kutxabank núm. ES11-2095-3234-1110-9095-6433 a nombre del Ayuntamiento de Agurain.

3/ Que se proceda a la devolución de la cantidad de 544,03 euros a [REDACTED], en concepto de ingreso indebido del Impuesto de Plusvalía respecto de los terrenos de naturaleza urbana cuya referencia catastral es: [REDACTED]

9.- LIQUIDACIÓN DE TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

VISTO.- El informe emitido por el servicio de recaudación municipal en relación con la liquidación de la tasa por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos correspondiente a Lautada Ikastola, que dice:

RAZON SOCIAL: AGURAIN IKASTOLA KOOPERATIBA ELKARTEA

CIF: F01449677

OBJETO TRIBUTARIO: Lautada Ikastola (Carretera Zuazo Nº29)

TASA: Servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

EJERCICIOS: 2020-2024



Habiendo detectado que Lautada Ikastola sita en Carretera de Zuazo Nº29, no estaba incluido en nuestra base de datos y por lo tanto no estaba abonando la tasa por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, se acuerda por unanimidad liquidar tal y como indica la Norma Foral los 5 ejercicios anteriores (2020-2024). Se incluye informe económico en el presente expediente.

En el presente ejercicio 2025 la tarifa correspondiente a la tasa por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos de Lautada ikastola será la siguiente:

- Empresa con 21 hasta 50 trabajadores: 120,00 € trimestralmente

VISTO.- El informe económico emitido al respecto que dice:

RAZON SOCIAL	AGURAIN IKASTOLA KOOPERATIBA ELKARTEA
CIF	F01449677
OBJETO TRIBUTARIO	LAUTADA IKASTOLA (Carretera Zuazo Nº29)
TASA	Servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos.
TARIFA	Empresas con 21 hasta 50 trabajadores

EJERCICIO	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	TOTAL
2020	105,56 €	105,56 €	105,56 €	105,56 €	422,24 €
2021	105,56 €	105,56 €	105,56 €	105,56 €	422,24 €
2022	109,04 €	109,04 €	109,04 €	109,04 €	436,16 €
2023	112,30 €	112,30 €	112,30 €	112,30 €	449,20 €
2024	115,39 €	115,39 €	115,39 €	115,39 €	461,56 €



TOTAL	2.191,40 €
-------	------------

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Liquidar a Agurain Ikastola Kooperatiba Elkarte a la cantidad de 2.191,40 euros en concepto de tasa del servicio de recogida de basuras correspondiente a los ejercicios comprendidos entre 2020 a 2024.

2/ Comunicar a Agurain Ikastola Kooperatiba Elkarte a que para el presente ejercicio, la tarifa correspondiente a la tasa del servicio de recogida de residuos de Lautada Ikastola será de 120,00 € /trimestre.

10.- AUTORIZACIÓN PARA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE VENTA AMBULANTE EN EL MERCADO DE LOS MARTES

VISTA.- La solicitud presentada en este Ayuntamiento por [REDACTED] interesando licencia para realizar la actividad de venta ambulante de textil en el mercado de los martes, Plaza de San Juan, durante el ejercicio 2025. Se acompaña de la correspondiente documentación.

VISTO.- El epígrafe d) Tasa por ocupación con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico de la ordenanza reguladora de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal:

3. Venta Ambulante

(Mercado de los martes)	Tarifa anual	Tarifa trimestral	Tarifa diaria
- De 1 a 3 metros lineales:	281,84 euros	81,14 euros	10,50 euros
- De 3 a 6 metros lineales:	358,88 euros	103,03 euros	13,44 euros

VISTO.- El informe emitido por el servicio de recaudación municipal de fecha 19 de febrero de 2025.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

Conceder autorización a [REDACTED] para realizar la actividad de venta ambulante de textil en el mercado de los martes Plaza de San Juan, durante el ejercicio 2025, teniendo en



cuenta que cumple los requisitos que establece la Ordenanza Fiscal correspondiente reguladora de estos aprovechamientos.

SOLICITANTE	ACTIVIDAD	MTS	TASA EUROS
SAMIR BELHARAZI	Textil	6 MTS	358,88 euros

- La anterior autorización es personal e intransferible.
- Período de vigencia, ejercicio 2025
- Se hace constar la obligatoriedad de dejar los vehículos fuera de la plaza.
- La autorización de venta se refiere a los martes de cada semana, con horario de siete de la mañana hasta las catorce horas.
- Se respetarán las medidas de los puestos: 6 m. x 3 m.
- Una vez concluido el mercado deberá dejar el puesto dentro de la plaza en debidas condiciones de limpieza.

11.- AUTORIZACIÓN SOLICITADA PARA INSTALACIÓN DE APARATOS DE FERIA

VISTO.- Que por ██████ se solicita autorización para instalación de un aparato de feria: Ollita, durante las fiestas de Carnavales 2025, entre los días 28 de febrero y 4 de marzo de 2025, en la plaza sita entre la calle Urzabal y la calle Dulantzi del municipio de Agurain.

VISTO.- Que junto con la solicitud se hace entrega de las pólizas de seguro de responsabilidad civil y recibo de pago, alta en el impuesto de actividades económicas así como certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de seguridad social.

VISTO.- El epígrafe d) Tasa por ocupación con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico de la ordenanza reguladora de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal que rige el ejercicio 2025.

2. Industrias callejeras y ambulantes:
- Afiladores, al día: 0,99 €/día
- Limpiabotas, al día: 0,99 €/día
- Fotógrafos, al día: 0,99 €/día
- Otros no incluidos en los anteriores: 13,44 €/día

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:



1/ Conceder autorización a [REDACTED], para instalación de un aparato de feria: [REDACTED] durante las fiestas de Carnavales 2025, entre los días 28 de febrero y 4 de marzo de 2025 en la plaza sita entre la calle [REDACTED] del municipio de Agurain. Previa a la instalación deberá abonar las tasas correspondientes y formular declaración en la que conste la superficie de los aprovechamientos y los elementos que se van a instalar.

2/ Practicar a [REDACTED], la liquidación de la tasa por ocupación con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras, que asciende a la cantidad de / 67,20 euros /, y que deberá hacer efectiva en el plazo de un mes contado a partir del recibo de esta notificación.

Una instalación (Ollita) x 5 días x 13,44 €/día	
TOTAL	= 67,20 euros

3/ En ningún caso se podrá realizar vertidos de aguas de ningún tipo a zonas verdes, cursos fluviales o red de pluviales municipal, siendo por cuenta del solicitante la gestión adecuada de este tipo de vertidos. En caso de existir acceso por zona peatonal a la red de fecales, se autoriza a utilizar la misma para aguas sucias, sin posibilidad de aporte de residuo sólido, aceites ni otros elementos establecidos en la ordenanza de vertidos no domésticos nº 16 como prohibidos. En todo caso, se acotará la zona de enganche a la red de fecales con medidas de seguridad suficientes que certifiquen la salvaguarda de la población que circule por el área.

4/ Poner en conocimiento del presente acuerdo al encargado municipal.

12.- EXPTE. DE ACTIVIDAD CLASIFICADA

VISTO que con fecha 2 de octubre de 2024, por [REDACTED] se solicita licencia de actividad de "Obrador y venta de panadería y pastelería" en inmueble sito en el [REDACTED] del municipio de Agurain.

VISTO El informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal con fecha 18 de noviembre de 2024, en el que se indica lo siguiente:

1. Solicitud presentada

Con fecha 2 de octubre de 2024 y registro de entrada 3340 se presenta la memoria técnica de actividad para obra de panadería y pastelería y venta al por menor, realizado por el arquitecto técnico José Ramon Diaz de Otazu, así como el certificado que la actividad e instalaciones se adecuan a la documentación técnica presentada y se cumplen los requisitos ambientales.

2. Descripción de la actividad



La actividad consistirá en un obrador para elaboración de productos de panadería y pastelería y su venta al público, en un local anteriormente destinado a uso terciario como peluquería, distribuido en acceso, zona de venta, obrador, aseo y cuarto de limpieza.

La superficie es de 69,56 m². construidos.

3. Normativa urbanística

Plan General de Ordenación Urbana de Agurain, cuyo texto refundido fue aprobado mediante Orden Foral 242/2016 de 6 de octubre, dando por cumplidas las condiciones sustanciales impuestas en la Orden Foral 148/2011. El P.G.O.U. de Agurain entró en vigor con la publicación del Texto refundido el día 4 de enero de 2.017.

4. Justificación urbanística

Ámbito de ordenación pormenorizada

La parcela objeto se encuentra ubicada en el A.I.U.-18: XXXXXXXXXX Clase del suelo

Suelo urbano residencial

Calificación pormenorizada

- Zona a.10. zona residencial de edificación abierta intensiva

5. Justificación urbanística

5.1.- Según el art.1.2 del P.G.O.U. las actividades productivas industriales de superficie inferior a 250 metros cuadrados se asimilan al uso comercial.

5.2.- Según el art.1.5 el uso terciario, el cual incluye el uso comercial, se trata de un uso autorizado.

6.- Normativa sectorial

Según la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, los talleres y obradores con potencia instalada inferior a 25 kW y superficie de producción inferior a 300 m². están incluidas en el Anexo I.D.– Actividades e instalaciones sometidas a comunicación previa de actividad clasificada.

7.- Documentación presentada

7.1.- La memoria técnica de actividad, está formada por memoria descriptiva, planos y justificación de los documentos básicos DB-SI, seguridad en caso de incendio y DB-SUA, seguridad de utilización y accesibilidad y planos.



7.2.- La memoria técnica no incluye la justificación de la normativa referente al aislamiento acústico y ruido.

PROPUESTA RESOLUTIVA

- Anexo a la memoria de actividad con la justificación del cumplimiento del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco y Documento Básico de Protección frente al riesgo al ruido (DB-HR), del Código Técnico de la Edificación.
- Copia del contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios con empresa mantenedora autorizada.
- Autorización sanitaria de funcionamiento del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco
- Impreso de comunicación previa de actividad facilitado por el Ayuntamiento.

VISTA.- La denuncia presentada en fecha 22 de octubre de 2024 por la comunidad de vecinos, en la que se detallan las molestias producidas por los ruidos causados por la maquinaria instalada en dicha panadería así como por la manipulación de diverso material para realizar la actividad desde el día 14 de octubre de 2024 diariamente, a partir de las 5:30 h. de la mañana.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad requerir a [REDACTED] para que en el plazo de quince días subsane y presente la siguiente documentación:

- Anexo a la memoria de actividad con la justificación del cumplimiento del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco y Documento Básico de Protección frente al riesgo al ruido (DB-HR), del Código Técnico de la Edificación.
- Copia del contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios con empresa mantenedora autorizada.
- Autorización sanitaria de funcionamiento del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco
- Impreso de comunicación previa de actividad facilitado por el Ayuntamiento.

13.- RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR ACCESORIOS DE TUBERIA S.A. (ATUSA)

VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de noviembre de 2024 por el que se concede licencia de obras, sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad, a [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED], para construcción de una nueva nave industrial de sección de recocado, así como para la urbanización



complementaria que dará servicio a la misma, en la parcela catastral nº 5 del polígono 5 (AIU-30 ATUSA-SAPEM), ubicada en calle Fueros 2H del municipio de Agurain, condicionada entre otros a:

2. Se deberá realizar la cesión de las superficies de parcela delimitadas en la documentación gráfica, plano de ordenación pormenorizada del Plan general como “f” espacios libres “f10” parque urbano, de uso y dominio público, así como de las zonas “e” sistema de comunicaciones “e30” vías urbanas principales. Esta cesión se formalizará con carácter previo a la entrega del final de obra previo a otorgar la licencia de primera ocupación. La cesión podrá fasearse de firmarse un convenio urbanístico de desarrollo de planeamiento por el que quede vinculada esta cesión. La cesión cumplirá las condiciones establecidas en el punto segundo de este informe:
 - En todo caso la entrega o cesión de dichos suelos, de acuerdo con la ficha del AIU30 del PGOU, deberán prever la totalidad de las obras de urbanización precisas para su obtención de condición de solar. El perímetro de la parcela se encuentra prácticamente urbanizada, las obras consistirán sobre todo en la adecuación del vallado al nuevo límite de la parcela y al desbroce o naturalización de las zonas cedidas según su destino.
 - Se recuperará la vegetación de ribera en los márgenes de los cauces incluidos en la parcela bruta. Esta recuperación se realizará con especies propias de las saucedas y alisedas de la zona. La franja de servidumbre, deberá quedar completamente revegetada. Se restaurarán los horizontes orgánicos del suelo correspondientes a la tierra vegetal. De ser necesario, se deberán completar las conexiones subterráneas de la totalidad de las infraestructuras de servicios precisas a las redes generales municipales.
 - Previo al acto de replanteo para la cesión de los suelos, además de a los técnicos municipales, se convocará al vigilante de URA para la comprobación de los parámetros paisajísticos y de recuperación de cauces establecidos en el PGOU y la normativa sectorial aplicables. El agente medioambiental también deberá ser convocado para la recepción de los suelos cedidos.

VISTO.- El recurso de reposición presentado por ATUSA en fecha 11 de diciembre de 2024, que textualmente dice lo siguiente:

D. [REDACTED], mayor de edad, con U.N.I. nº [REDACTED] y domicilio a estos efectos en el Polígono Industrial ATUSA-Agurain s/n, 01200 SALVATIERRA, en representación ya acreditada de ACCESORIOS DE TUBERIA S.A. (ATUSA), comparece y DICE:

Que mi representada ha recibido con fecha 4-12-2024 la notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20-11-2024 por el que se concede a mi representada ATUSA licencia de construcción de una nueva nave industrial de sección de recocido en la parcela catastral [REDACTED] además de la urbanización complementaria, con imposición de una concreta Condición en su punto 2.



Que estimando que el acuerdo no se ajusta a derecho y es lesivo para los intereses de ATUSA por medio del presente escrito interpone en tiempo y forma RECURSO DE REPOSICIÓN en base a los siguientes

MOTIVOS

I. El acuerdo reseñado de la Junta de Gobierno Local, en su epígrafe 2 contiene el siguiente "Condicionado" de la licencia:

"2. Se deberá realizar la cesión de las superficies de parcela delimitadas en la documentación gráfica, plano de ordenación pormenorizada del Plan general como "f" espacios libres f10" parque urbano, de uso y dominio público, así como de las zonas "e" sistema de comunicaciones "e30" vías urbanas principales. Esta cesión se formalizará con carácter previo a la entrega del final de obra previo a otorgar la licencia de primera ocupación. La cesión podrá fasearse de firmarse un convenio urbanístico de desarrollo de planeamiento por el que quede vinculada esta cesión. La cesión cumplirá las condiciones establecidas en el punto segundo de este informe:

- En todo caso la entrega o cesión de dichos suelos, de acuerdo con la ficha del AIU30 del PGOU, deberán prever la totalidad de las obras de urbanización precisas para su obtención de condición de solar. El perímetro de la parcela se encuentra prácticamente urbanizada, las obras consistirán sobre todo en la adecuación del vallado al nuevo límite de la parcela y al desbroce o naturalización de las zonas cedidas según su destino.

- Se recuperará la vegetación de ribera en los márgenes de los cauces incluidos en la parcela bruta. Esta recuperación se realizará con especies propias de las saucedas y alisedas de la zona. La franja de servidumbre, deberá quedar completamente revegetada. Se restaurarán los horizontes orgánicos del suelo correspondientes a la tierra vegetal. De ser necesario, se deberán completar las conexiones subterráneas de la totalidad de las infraestructuras de servicios precisas a las redes generales municipales.

- Previo al acto de replanteo para la cesión de los suelos, además de a los técnicos municipales, se convocará al vigilante de URA para la comprobación de los parámetros paisajísticos y de recuperación de cauces establecidos en el PGOU y la normativa sectorial aplicables. El agente medioambiental también deberá ser convocado por la recepción de los suelos cedidos.

2. El vigente PGOU clasifica los terrenos de propiedad de ATUSA como suelo urbano consolidado según el vigente Texto Refundido del PGOU aprobado definitivamente de forma definitiva por O.F. 242/2016, publicado en el BOTHA con fecha 4-1-2017.

Los terrenos en cuestión forman parte del AIU 30, con calificación global mayoritaria como "B.10" Zona Industrial Común y cuyas determinaciones de ordenación vienen definidas en la ficha del AIU 30.

El AIU 30 tiene una superficie de 572.176 m² cuya calificación global se desglosa de la forma siguiente:

- 30 B10 ZONA INDUSTRIAL COMÚN:	476.598 m ²
- 30 C10 ZONA DE USOS TERCIARIOS:	12.598 m ²



- 30 E10 VIAS URBANAS PRINCIPALES:	29.990 m2
- 30 F10 PARQUE URBANO:	58.874 m2
- 30 H10 CAUCES FLUVIALES:	190 m2
	<hr/>
	572.176 m2

La zona correspondiente a la parcela catastral 5, donde se ubican las propiedades de ATUSA y AAD representa una superficie de 343.919 m2 según el plano de ZONIFICACIÓN PORMENORIZADA (Plano nº II.3.3) con el siguiente detalle de zonificación pormenorizada:

- b.10.01 Parcela Industrial Común:	290.855 m2
- f.10.01 Parque Urbano:	3.806 m2
- f.10.02 Parque Urbano:	49.068 m2
- h.10.01 Cauces Fluviales:	190 m2

La superficie catastral de esta zona representa 342.491 m2. esto es una diferencia de 1.428 m2 respecto a la del plano.

Dentro de esta zona de la parcela catastral 5, las propiedades de ATUSA representan 229.748,27 m2, lo que significa que, descontando el cauce fluvial (3.043 m2 + 190 m2) y una pequeña parcela de Diputación, del orden de 106.000 m2 son propiedad de AAD).

Sentado lo anterior, se da la circunstancia de que el PGOU prevé la cesión obligatoria de los terrenos destinados a "espacios libres urbanos" (f.10) así como de las zonas destinadas a "sistema de comunicaciones" (e.30) de conformidad con lo establecido en el art. 2.27 de las Normas Urbanísticas del PGOU, lo que no afecta de manera homogénea a los terrenos incluidos en la totalidad del AIU 30 (572.176 m2), ni al Subámbito correspondiente a ATUSA-AAD (343.919 m2).

Es más, si las superficies destinadas a vías urbanas (e-30) y parque urbano (f.10) representan un total de (29.990 m2 + 52.784 m2) 82.774 m2, los así calificados en la zona de ATUSA-AAD representan unos 52.000 m2, de los que gran parte vienen a afectar a propiedad de ATUSA. Es decir, unos 38.000 m2 deben ser cedidos por ATUSA lo que representa el 73% de las cesiones cuando su cuota de propiedad en el Subámbito es 68,6%.

3. En relación con la exigencia de estas cesiones manifestamos nuestra oposición en base a los siguientes Motivos:

3.1. Las obligaciones de los propietarios del Suelo Urbano consolidado no alcanzan a la cesión de los sistemas generales ni a su urbanización.

En el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales dando respuesta a la consulta urbanística, informe fechado el 23.10.2024, se hace referencia a las exigencias de la Ley del Suelo 2/2006 de 30 de junio en cuanto a los estándares mínimos de la red de Sistemas Locales en suelo urbano y urbanizable cuyo uso predominante sea el industrial o terciario, según el art. 79 de la citada Ley, lo que representa el 12% de la superficie total de un Sector.

Frente a esta argumentación podemos argüir:



- i) Que la previsión de estándares se refiere a dotaciones locales (Sistemas Locales) no Sistemas Generales.
- ii) Que la exigencia de cesión es superior al 12%, rondando el 17%.

a) Así como el art. 25.2 de la Ley del Suelo 2/2006 recoge entre las obligaciones de los suelos urbanizables y urbano no consolidado el levantamiento de las cargas, entre las que se encuentran las cesiones de suelo para dotaciones locales o generales, el art. 26 referente al suelo urbano consolidado no prevé tales cesiones, y menos las referentes a los terrenos destinados a sistemas generales.

Correlativamente el Capítulo II de la meritada Ley al referirse a la "Ejecución de las Dotaciones Públicas de la red de Sistemas Generales y Locales", en su art. 186 contempla:

- Que los suelos destinados a dotaciones públicas de la red de sistemas generales y locales que estén incluidos en actuaciones integradas se obtendrán gratuitamente por la administración con cargo a las áreas, sectores o unidades de ejecución en que se incluyan.
- Por el contrario, los suelos destinados a sistemas generales y locales que no estén incluidos en actuaciones integradas se obtendrán por la administración mediante su expropiación.

En el mismo sentido el epígrafe 4 del citado art. 186 prevé que la expropiación de los suelos destinados a dotaciones públicas de la red de sistemas generales en suelo urbano no consolidado y urbanizable sectorizado, no incluidos en actuación integrada alguna, deberá tener lugar dentro de los 4 años siguientes a la aprobación de planeamiento de ordenación estructural (PGOU) que legitime la actividad de ejecución.

Ya vemos que las obligaciones de cesión de terrenos de la red de sistemas generales o locales están asociadas a la ejecución de actuaciones integradas, lo que conlleva la existencia de suelos urbanos no consolidados o suelos urbanizables sectorizados, no a suelo urbano consolidado como es nuestro caso.

Si no es exigible su cesión tampoco será exigible su urbanización.

b) No existe motivación alguna para justificar la imputación de las cesiones de sistemas generales al AU.30, así como su urbanización.

Si bien las decisiones urbanísticas tienen un alto grado de discrecionalidad donde la Administración puede tomar una decisión u otra de las varias posibles, esta discrecionalidad no implica arbitrariedad, la cual está expresamente vedada en el actuar de la Administración (art. 9.3 de la Constitución) y abre la puerta al control de esta discrecionalidad por los Tribunales.

Pues bien, invocamos la falta de justificación de la imputación al AIU 30 de las cesiones de terrenos destinados a sistemas generales, que por definición no sirven al propio ámbito, sino al conjunto de la colectividad.

La motivación de los actos administrativos sobre todo en aquellos que son discrecionales es una exigencia recogida en el art. 35.1.i) de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, Ley de Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas, manteniendo básicamente la misma redacción que contenía la Ley predecesora, Ley 35/1992 en su art. 54.1.f).

Esta exigencia, que está recogida, en principio, para los actos administrativos es extensible también a la necesidad de justificar las determinaciones del planeamiento, máxime cuando el PGOU que entró en vigor en 2017 prevé que la obtención de otros Sistemas Generales se realice por expropiación.

3.2. El PGOU prevé la cesión de los Sistemas Generales a través de su inclusión o adscripción a Actuaciones Integradas, o su expropiación

El Estudio de Viabilidad Económica del PGOU se desarrolla en el epígrafe 3 del Documento.

En el epígrafe 3.2.1 se efectúa el "Análisis de la viabilidad económica de las actuaciones de ejecución de dotaciones públicas previstas en el Plan General de Ordenación Urbana" detallándose en el epígrafe 3.2.1.1 las "Actuaciones de Ejecución de Vías Públicas" y en el epígrafe 3.2.1.2 las "Actuaciones de Ejecución de Dotaciones Públicas de Espacios Libres y Zonas Verdes".

En el referente a la ejecución de vías públicas se indica:

"El Plan General adscribe a Actuaciones Integradas una parte considerable de los Nuevos Varios Públicos proyectados. Los no adscritos y cuya ejecución se prevé que se realice en el plazo de vigencia del Plan General correrán a cargo de las Administraciones Públicas y son los siguientes: Obtención de Suelos (se establece un precio medio de 60 €/m2 (--))"

En el referente a ejecución de espacios libres y zonas verdes se indica:

"Como en el caso anterior el PGOU adscribe a Actuaciones Integradas una parte considerable de los Espacios Libres y Zonas Verdes proyectadas, los no adscritos que se prevé ejecutar en el periodo de vigencia del Plan son los siguientes: Obtención de Suelos (se establece un precio medio de 60 €/m2). (.....)"

Resulta contradictorio con las previsiones del Estudio Económico del PGOU en relación con la obtención de vías públicas y espacios libres que contemple como regla general su adscripción a las Actuaciones Integradas lo que implica su cesión gratuita, y en su defecto la expropiación, y que se pretenda cargar sobre un suelo urbano consolidado la cesión gratuita de los suelos destinados a Sistemas Generales (Vialidad y Espacios Libres) en contradicción con las disposiciones legales de la Ley 2/2006 que asocia la obligación de cesión a las Actuaciones Integradas.

No es que exista falta de motivación, es que incluso lo que se plantea en relación con el AIU 30 es contradictorio a la vista de lo que se expone en el PGOU: o cesión a través de Actuaciones Integradas (y su correspondiente equidistribución) o expropiación.

En el caso que nos ocupa no hay Actuación integrada pues se trata de un suelo urbano consolidado en que se aplica directamente el PGOU y se otorga la licencia sin mayores requisitos de ejecución y gestión, y sin embargo no se expropia, sino que se exige la cesión.



3.3. Las previsiones contenidas en el PGOU referentes a la obligación de cesión de terrenos destinados a Sistema General de Vialidad y Sistema General de Espacios Libres infringen el principio de equidistribución.

El vigente PGOU de 2016 publicado en 2017 contiene determinaciones de ordenación en relación con el AIU 30 que hacen imposible una justa equidistribución de beneficios y cargas.

Hay que recordar que el PGOU categoriza el ámbito como suelo urbano consolidado, resultando de aplicación directa el planeamiento, sin necesidad de cumplir otros presupuestos de la ejecución urbanística, más allá de la licencia.

Sin perjuicio de combatir la exigibilidad legal de las cesiones de suelo de S.G. para vialidad y espacios libres, argumento que ya ha sido objeto de desarrollo, es lo cierto que las determinaciones de ordenación en cuanto a la calificación de estos terrenos de cesión no afectan por igual a todo el AIU 30

Centrándonos en la parcela catastral 5, donde se ubican las propiedades de ATUSA y AAD la zonificación ha tenido un criterio que puede ser más o menos razonable pero que no afecta por igual a las propiedades sin que exista un mecanismo reparcelatorio que posibilite equilibrar esta situación.

Esta circunstancia implica la conculcación del principio básico de equidistribución de beneficios y cargas que forma parte de las condiciones básicas que han de garantizar la igualdad de todos en el derecho de propiedad y que debe ser respetado no solo en la fase de ejecución del planeamiento sino también en la elaboración del mismo, por lo que ya desde ahora planteamos la posible impugnación indirecta del PGOU de 2017 a través de los actos de aplicación, al amparo del art. 26 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en la medida en que pretende dar cobertura a esta inculcación.

El art. 1 del Real Decreto Legislativo 7/2015 establece que la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana fija las condiciones básicas que garantizan la igualdad en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales relacionados con el suelo.

Por su parte el art. 13.2.c) contempla el derecho de los propietarios a participar en la ejecución de las actuaciones de nueva urbanización, en un régimen de equitativa distribución de beneficios y cargas entre todos los propietarios afectados.

Así lo ha reconocido la Jurisprudencia del Tribunal Supremo en su Sentencia de fecha 23-2-2012 (Recurso de Casación 26/2008) que proclama:

"el principio de equidistribución de beneficios y cargas del planeamiento entre los afectados -como manifestación del derecho de igualdad reconocido en el artículo 14 de la Constitución-, ha sido configurado como principio general del urbanismo, de aplicación tanto en la redacción de los planes en que se ejercita la potestad de planeamiento, como en la fase posterior de la ejecución".

En posterior Sentencia de la Sala Tercera Sección 53 de 17 de enero de 2013 (Recurso de Casación 4526/2009) se dice:

"la equidistribución presupone que el planeamiento no afecta de igual manera a unos propietarios y a otros y lo que la garantía de la equidistribución significa es que esas diferencias que origina el planeamiento, se distribuyan equitativamente entre los



propietarios afectados por la actuación, ", si bien admitimos que, "por lo general, la equidistribución ha de conseguirse en un momento posterior al planeamiento, en la fase de gestión".

Esta línea jurisprudencia] es ratificada en la Sentencia del T.S., Sala Tercera, Sección 53 de 27-5-2015, en Recurso de Casación 2678/2013 (RU2013/3374) referente al PGOU de Donostia/San Sebastián (ámbito Txomin Enea) anulando la Modificación del PGOU por, entre otros motivos, imponer en un ámbito de suelo urbano la obligación de destinar el 67% a Vivienda de Protección lo que imposibilita ya desde la fase de planeamiento la futura equidistribución, aun cuando se actúa en ese caso por expropiación, por considerar que:

"es evidente que un aumento desproporcionado de la vivienda residencial destinada a protección pública repercutirá como afirma la representación procesal de los recurrentes, en una reducción del justiprecio expropiatorio debido al cálculo del valor del suelo" (Fdo. Jurídica Cuarta).

De otro lado, la inexistencia de mecanismos de equidistribución en el caso presente, añade un problema que es el del costeamiento de la escritura pública de cesión de los terrenos y los impuestos asociados a esta transmisión (AAJJDD, Plusvalía Municipal, Notaría, Registro, IVA o ITP) que el Ayuntamiento pretenderá que sean a cuenta del cedente, y que instrumentos de equidistribución no llevan aparejados, al estar exentas de impuestos las operaciones reparcelatorias como la que aquí nos ocupa

Por lo expuesto,

SUPLICA, que habiendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y en su virtud se tenga por interpuesto Recurso de Reposición contra la Condición 2 de la licencia otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20-11-2024, y en mérito de lo expuesto revoque y deje sin efecto la Condición 2, referente a la obligación de cesión de terrenos destinados a Sistema General de Espacios Libres y Sistema General Viario en el AIU 30.

VISTO.- El informe emitido por el arquitecto asesor municipal en fecha 11 de febrero de 2025, en el que se indica lo siguiente:

1. Licencia de obra - Cesiones

El ayuntamiento de Agurain, en sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local Celebrada el día 20 de noviembre de 2024 acordó "conceder licencia de obras (...) a Ramon Sebastián Giraldo en nombre y representación de Accesorios de Tubería S.A. – ATUSA, para la construcción de una nueva nave industrial de sección de recocido, así como para la urbanización complementaria que dará servicio a la misma, en la parcela catastral nº5 del polígono 5 (AIU-30 ATUSA-SAPEM), ubicada en calle fueros "h del municipio de Agurain, condicionada a:

1. (...)
2. Se deberá realizar la cesión de las superficies de parcela delimitadas en la documentación gráfica, plano de ordenación pormenorizada del Plan general como "f" espacios libres "f10" parque urbano, de uso y dominio público, así como de las zonas "e" sistema de comunicaciones "e30" vías urbanas principales. Esta cesión se formalizará con carácter previo a la entrega del final de obra previo a otorgar la licencia de primera ocupación. La cesión podrá fasearse de firmarse un convenio urbanístico de desarrollo de planeamiento por el que quede vinculada esta cesión.



La cesión cumplirá las condiciones establecidas en el punto segundo de este informe:

- En todo caso la entrega o cesión de dichos suelos, de acuerdo con la ficha del AIU30 del PGOU, deberán prever la totalidad de las obras de urbanización precisas para su obtención de condición de solar. El perímetro de la parcela se encuentra prácticamente urbanizada, las obras consistirán sobre todo en la adecuación del vallado al nuevo límite de la parcela y al desbroce o naturalización de las zonas cedidas según su destino.
- Se recuperará la vegetación de ribera en los márgenes de los cauces incluidos en la parcela bruta. Esta recuperación se realizará con especies propias de las saucedas y alisedas de la zona. La franja de servidumbre, deberá quedar completamente revegetada. Se restaurarán los horizontes orgánicos del suelo correspondientes a la tierra vegetal. De ser necesario, se deberán completar las conexiones subterráneas de la totalidad de las infraestructuras de servicios precisas a las redes generales municipales.
- Previo al acto de replanteo para la cesión de los suelos, además de a los técnicos municipales, se convocará al vigilante de URA para la comprobación de los parámetros paisajísticos y de recuperación de cauces establecidos en el PGOU y la normativa sectorial aplicables. El agente medioambiental también deberá ser convocado para la recepción de los suelos cedidos.

Las cesiones descritas en el punto segundo de las condiciones impuestas a la licencia, se basan tal y como expone el texto de la licencia, en el informe redactado por el técnico que suscribe este mismo informe, con fecha 12 de noviembre de 2024. En dicho informe, en su punto segundo se expone que:

El Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente de forma parcial por la O.F.148/2011 de 28 de marzo, posteriormente, mediante la Orden Foral 528/2013 de 24 de octubre, se dieron por cumplidas las condiciones no sustanciales impuestas en la Orden Foral 148/2011. Por último y mediante Orden Foral 242/2016 de 6 de octubre, se aprobó definitivamente el texto refundido dando por cumplidas las condiciones sustanciales impuestas en la Orden Foral 148/2011. El P.G.O.U. de Agurain, entra en vigor con la publicación del Texto refundido en el BOTHA el día 4 de enero de 2017.

El antiguo PERI de ATUSA-SAPEM queda integrado en la AIU 30, la cual establece que las condiciones actuales de la parcela son de Suelo Urbano Consolidado, estando las los usos y edificaciones contenidas en ella consolidadas.

El PGOU, en la AIU 30 no obstante prevé unas cesiones de suelo de sistemas de espacios libres (ordenación pormenorizada de zonas "f" espacios libres "f10" parque urbano, de uso y dominio público, y zonas "e" sistema de comunicaciones "e30" vías urbanas principales) que, al tratarse de una actuación directa, deberán de entregarse al ayuntamiento urbanizadas para su recepción. En este sentido se ha venido requiriendo a la empresa su cesión en:

- *El requerimiento de documentación del expediente de ampliación de aseos y vestuarios, con informe técnico del 21 de octubre de 2020.*



- El requerimiento de documentación del expediente de ampliación de muelle de carga 4, con informe técnico del 27 de octubre de 2020.
- El requerimiento de documentación del expediente de acondicionamiento de accesos, con informe técnico del 24 de noviembre de 2020.

(...)

A fecha de emisión de este informe, la cesión de los terrenos debe vincularse al PGOU actual y en vigor. (...)

Según la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, en su artículo 136, se consideran como actuaciones aisladas las edificatorias realizadas entre otras en el de parcelas susceptibles de edificación que sólo requieran, para la adquisición de la condición de solar, la realización, previa o simultáneamente a la edificación, de las obras de urbanización complementarias. Conforme a lo establecido en el artículo 195 (de proyectos de obras complementarias, proyectos de obra pública ordinaria y proyectos de obras de dotaciones públicas), los proyectos de obras complementarias de urbanización que sean precisos en las actuaciones aisladas, únicamente podrán proyectar los trabajos de urbanización o de reposición de la existente cuyo importe sea igual o inferior al 5% del presupuesto de ejecución por contrata de la obra de edificación autorizada en la licencia.

En todo caso la entrega o cesión de dichos suelos, de acuerdo con la ficha del AIU30 del PGOU, deberán prever la totalidad de las obras de urbanización precisas para su obtención de condición de solar. El perímetro de la parcela se encuentra prácticamente urbanizada, las obras consistirán sobre todo en la adecuación del vallado al nuevo límite de la parcela y al desbroce o naturalización de las zonas cedidas según su destino.

De firmarse convenio de desarrollo de planeamiento, los trabajos podrán ejecutarse en los plazos que se prevean en dicho convenio.

2. Recurso de Reposición - Motivos

El Recurso de Reposición desarrolla los motivos que fundamentan la solicitud en su punto tercero, los cuales se procede a analizar en el presente punto:

- 3.1 La exposición parte de un informe urbanístico redactado con Ocasión de una solicitud de informe urbanístico respecto a la obligatoriedad de cesiones en la parcela. En el informe se hace un repaso histórico de las condiciones que se han dado desde la creación de la parcela, entre los cuales en el punto quinto se menciona el artículo 79 de la Ley 2/2006 de suelo de País Vasco, en comparativa con el punto anterior, de la obligatoriedad de cesiones en las Normas Subsidiarias de aplicación en el periodo 1995-2017, y pendientes de desarrollo de Plan Especial y que por tanto era inferior a los estipulado por ley en el periodo 2006-2017. El punto sexto del informe hace mención a la cesión y urbanización de suelo conforme al artículo 2.27 del PGOU de Agurain. Ha de mencionarse además que existe otra consulta paralela registrada con fecha 16 de febrero de 2024 sobre condiciones particulares de construcción de la nave en base a un estudio externo donde se acuerda por unanimidad un volumen de edificio. La contestación a dicha consulta data de 19 de junio de 2024 y también se menciona el artículo 2.27 del PGOU respecto a cesiones y urbanización de la parcela.



- 3.1 se menciona el artículo 26 de la Ley del Suelo de País Vasco, sin embargo la ley es clara en el sentido de la obligación de cesiones: *“En suelo clasificado como urbano consolidado que no tenga aún la condición de solar, además de los deberes generales se establecen (...) Completar, a su costa, las obras de urbanización pendientes para que la parcela adquiera la condición de solar con carácter previo o simultáneo a la edificación y en los términos requeridos por la ordenación urbanística, con afianzamiento de la ejecución ante el ayuntamiento y levantamiento de la carga de cesión gratuita a éste de los terrenos interiores de la parcela destinados por la ordenación pormenorizada del plan general o estudio de detalle a dotaciones públicas para viales, aceras y otros espacios libres.”*
- 3.1 se menciona el artículo 186 de la Ley del Suelo de País Vasco, respecto de la obligatoriedad de expropiación de los terrenos sujetos a cesión conforme a las licencias concedidas en esta parcela. Cabe señalar que el Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana, entra en vigor con la publicación en el BOTHA el día 4 de enero de 2017. Tal y como consta en el archivo de este ayuntamiento, en los expedientes abiertos no finalizados y en el informe mencionado de 23 de octubre de 2024 la primera obra mayor por la que se exige el cumplimiento del deber de cesiones data de noviembre de 2020. Por tanto, este ayuntamiento viene exigiendo la obligación de las cesiones mencionadas desde 2020, en plazo según el artículo 186 de la Ley del Suelo de País Vasco. La administración viene siendo coherente en este sentido y ha exigido la cesión en las licencias concedidas de obra mayor desde la entrada en vigor del PGOU del municipio.
- 3.2 El PGOU, en previsión de la aplicación del artículo 186 de la Ley del Suelo de País Vasco, debe calcular la expropiación de los viales no adscritos a actuaciones integradas en su análisis de la viabilidad económica de las actuaciones de ejecución de dotaciones públicas previstas en el Plan General de Ordenación Urbana. Por tanto, la inclusión de estos suelos en el cálculo no contraviene lo indicado hasta ahora.
- 3.3 Se refiere a una posible mala equidistribución en el PGOU de Agurain en lo referente a terrenos destinados a Sistema General de Vialidad y Sistema General de Espacios Libres. El recurso sin embargo se realiza sobre la aplicación de este PGOU, no sobre sus principios de ordenación. En el momento de la tramitación del PGOU, el cual se ha alargado años, no se han realizado alegaciones de este tipo por parte de esta empresa. Se entiende que esta reclamación no se ajusta al objetivo de la licencia que no es otra que regular la facultad de edificar en suelo urbano conforme a los artículos 20 y 23 de la Ley del Suelo.

PROPUESTA RESOLUTIVA

Por lo expuesto en el punto tercero de este informe se acuerda por unanimidad **DESESTIMAR** el Recurso de Reposición presentado.



VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

Desestimar el recurso de reposición presentado por [REDACTED] en representación de ACCESORIOS DE TUBERIA S.A. (ATUSA), de conformidad con el informe emitido por el arquitecto asesor municipal en fecha 11 de febrero de 2025 y mantener las condiciones de la licencia concedida mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 20 de noviembre de 2024.

14.- ORDEN DE EJECUCIÓN PARA TALA DE PLANTACIÓN DE PINOS

VISTO.- El informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal con fecha 21 de febrero de 2025 en respuesta a queja presentada en este ayuntamiento, sobre situación de una plantación de pinos que vuelan sobre calle de la ergoiena de Alangua, que dice:

PROPIEDAD: [REDACTED]

SITUACIÓN: PARCELA 1530 POLÍGONO 1 – ALANGUA (AGURAIN)

1. Escrito presentado

Con fecha 14 de enero de 2025 y registro de entrada 124 por parte de xxxxxx se ha presentado un escrito referente a la situación de una plantación de pinos que vuelan sobre la calle, su excesiva altura, que tocan con cableado y tapan una farola.

2. Informe

2.1.- Se trata de una parcela situada en suelo urbano cuyo terreno situado en la parte Oeste linda con el vial público o calle de la Iglesia.

2.2.- Existe una plantación de pinos de bastante altura próximo al cierre de postes y malla metálica. Parte de las ramas de los pinos vuelan sobre el vial público, se encuentran próximos a un tendido eléctrico e impiden que la farola de alumbrado público ilumine de forma correcta el vial, lo que implica que no reúna las debidas condiciones de seguridad.

2.3.- La plantación de pinos o arboles de porte alto que se colocan a modo de cierre de parcelas, si no se sitúan a más de 2 metros del límite de la parcela, tienen la consideración de cerramiento de parcela y tienen que cumplir lo dispuesto para cierres o vallados por la normativa urbanística municipal, siendo la altura máxima 1,80 metros.

3. Normativa aplicable



- Ley 2/2006, de suelo y urbanismo

Según lo dispuesto en el art. 199 de la Ley 2/2006, los propietarios de terrenos, construcciones, instalaciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro.

- Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.

Artículo 591. No se podrá plantar árboles cerca de una heredad ajena sino a la distancia autorizada por las ordenanzas o la costumbre del lugar, y, en su defecto, a la de dos metros de la línea divisoria de las heredades si la plantación se hace de árboles altos, y a la de 50 centímetros si la plantación es de arbustos o árboles bajos. Todo propietario tiene derecho a pedir que se arranquen los árboles que en adelante se plantaren a menor distancia de su heredad.

Artículo 592. Si las ramas de algunos árboles se extendieren sobre una heredad, jardines o patios vecinos, tendrá el dueño de éstos derecho a reclamar que se corten en cuanto se extiendan sobre su propiedad...

PROPUESTA RESOLUTIVA

1º.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 2/2006, de suelo y urbanismo, y artículos 591 y 592 del Código Civil, debe dictarse la orden de ejecución de los siguientes trabajos con objeto de que la parcela reúna las debidas condiciones de seguridad:

- Tala de la plantación de pinos o corte de los mismos a una altura máxima de 1,80 metros.

2º.- Se estima un plazo máximo de UN MES para la realización de los trabajos.

Transcurrido dicho plazo se iniciaría el expediente de ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento a costa del propietario.

VISTO.- El artículo 199 de la Ley 2/2006 de 30 de junio de Suelo y Urbanismo que establece que los propietarios de terrenos, construcciones, instalaciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y las obras precisas para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

VISTO.- Lo establecido por el artículo 203 del mismo texto legal que señala en cuanto a las órdenes de ejecución que:



1. Los ayuntamientos deberán dictar órdenes para la ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de los edificios y construcciones deteriorados o en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo.

2. Los ayuntamientos estarán habilitados, además, para dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación, rehabilitación y mejora en toda clase de edificios para el aseguramiento estructural del edificio, para evitar riesgos a terceros o para disponer de los servicios urbanísticos mínimos de suministro de agua, energía eléctrica y red de aguas, en las condiciones fijadas por la ordenación urbanística, así como para el cumplimiento de la normativa de accesibilidad. Los trabajos y las obras ordenadas deberán fijar plazos y condiciones para su ejecución.

3. Los ayuntamientos además deberán dictar órdenes de ejecución cuando constaten la realización de actos o el desarrollo de usos no previstos o no permitidos por la ordenación territorial y urbanística, para la minimización del impacto de unos y otros y la reposición al estado originario.

4. Las órdenes de ejecución tendrán carácter ejecutivo. El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado y hasta el límite del deber normal de conservación.

b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10% del coste estimado de las obras ordenadas. En todo caso, transcurrido el plazo para el cumplimiento voluntario derivado de la última multa coercitiva impuesta, la administración actuante estará obligada a ejecutar subsidiariamente la reposición de la realidad física alterada, con cargo al infractor.

c) Incoación del expediente de expropiación forzosa.

d) Formulación de un programa de rehabilitación y adjudicación, mediante procedimiento concursal de acuerdo a lo establecido en el artículo 190 de esta ley, a un agente rehabilitador, para la ejecución sustitutoria de las obras de rehabilitación en aquellos supuestos en que dichas obras sirvieran para corregir las deficiencias estructurales de la edificación que pudieran llevarla a la situación legal de ruina, según lo establecido en la presente ley.

VISTO.- Que la parcela no reúne las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro.

Y siendo competente la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.q), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, pero dicha competencia la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante decreto de Alcaldía nº 104 de fecha 28 de junio de 2023.



* Se acuerda por unanimidad:

1/ Iniciar expediente de orden de ejecución de los trabajos de limpieza de la parcela nº 1530 del polígono 1 - Alangua del municipio de Agurain, propiedad de [REDACTED] mediante tala de la plantación de pinos o corte de los mismos a una altura máxima de 1,80 metros, por incumplimiento del deber de conservación y con objeto de que la parcela mantenga las debidas condiciones de seguridad y salubridad.

2/ Incorporar como parte integrante del expediente el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal en fecha 21 de febrero de 2025, en el que se detalla que parte de las ramas de los pinos vuelan sobre vial público, se encuentran próximos a un tendido eléctrico e impiden que la farola de alumbrado público ilumine de forma correcta el vial, lo que implica que no reúna las debidas condiciones de seguridad.

El plazo de ejecución será como máximo de un mes para la realización de los citados trabajos. Transcurrido dicho plazo sin haberlo ejecutado, se iniciará el expediente de ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento a costa del propietario.

3/ Poner el expediente de manifiesto a la propiedad de la parcela para que, dentro del plazo de diez días, pueda alegar y presentar las alegaciones, documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Lo que le notifico, significándole que, durante el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al del recibo de esta comunicación, podrá examinar el procedimiento en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

15.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No hubo ningún ruego, ni pregunta.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las diez horas treinta minutos de todo lo cual yo, la secretaria, doy fe.

Firmado electrónicamente por la secretaria, Francis Irigoien Ostiza, con el Visto Bueno del alcalde, Raúl López de Uralde Baltasar